

**EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
RADICADO No. 2022-00074-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderada judicial, contra **VICTOR ALFONSO PEREA DUARTE**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la entidad demandante, así:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del C.G del P, deberá la parte actora adjuntar a la demanda, el certificado de tradición del automotor de placa **GHO944** objeto de la garantía real, expedido con una antelación **no superior a un mes** a la fecha de presentación de la demanda.
2. Deberá allegar la constancia de acuse de recibido del aviso remitido al demandado **VICTOR ALFONSO PERA DUARTE**, a su dirección de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G del P.
3. En atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6°, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que el título valor objeto de la presente demanda lo conserva la parte demandante en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de Comercio.
4. Aclare el nombre de la compañía que le otorga poder, en razón a que el escrito introductorio fue descrito como Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados que actúa como apoderado general del demandante, toda vez que no concuerda con la del certificado de existencia y representación legal aportado.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderada judicial, contra **VICTOR ALFONSO PEREA DUARTE**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ